

San Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *R.A. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02333-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha prorrogado la Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h (inclusión en núcleos familiares alternativos) de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en modalidad integración en el núcleo familiar alternativo de la niña A.R. con sus tíos, Sra. A.R. y P.A., por el plazo de 90 días; medida que fue comunicada a la suscripta (presentación E0020).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial y en fecha 12 de febrero de 2026 presta conformidad a la convalidación de las medidas proteccionales (presentación E0022).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva la niña continua bajo los cuidados de su tía paterna.

Se ha convocado a los progenitores a instancias de entrevistas en el marco del abordaje, sin que se presenten. Tampoco se obtuvo respuesta al acercarse al domicilio, ni se han presentado de manera espontanea. Ello evidencia un desentendimiento total vinculado al ejercicio de la

responsabilidad parental y deber de cuidado que les compete. Según los antecedentes del grupo familiar ninguno de los hijos de la Sra. M.H., se encuentran en la actualidad conviviendo con ella y su pareja M.R. (progenitor de L.y.A.) y estos no han manifestado cambios significativos en sus acciones y comportamientos.

Senaf acompaña constancia de notificación de acto administrativo de los progenitores (presentación E0024).

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 05 de febrero de 2026 por el plazo de 90 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza